

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

REFORMA DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

X.

Otro de los ramos de instruccion peculiar solamente á la carrera del magisterio es la Pedagogía, el estudio por excelencia para cuantos se consagran á la educacion y enseñanza; y sin embargo quizá no haya ramo alguno del saber que en nuestra patria se cultive con menos interés y perseverancia, especialmente en el terreno de la práctica. De aquí nace sin duda en gran parte el vacío que las personas competentes observan en la instruccion primaria y las continuas tentativas de cambios y reformas que hace tanto tiempo se vienen anunciando.

Esto nos obliga á entrar en cierto orden de consideraciones, hijas de convicciones en nosotros muy arraigadas, y que sentiremos se interpreten forcidamente. Nadie más interesado que nosotros en la prosperidad y brillo de instituciones desgraciadas, por todos desatendidas y á las cuales no es posible por tanto, sin gran fuerza de vocacion, consagrar el corazon y la vida entera como nosotros se la hemos consagrado; pero no hemos empezado á tratar de las reformas para condenar ni para defender nada caprichosa y sistemáticamente.

Impulsados por el amor que profesamos á la enseñanza primaria en general y á las escuelas normales en particular, debemos ser tan francos y tan sinceros como cumple á los que exentos de pasion y de preocupaciones rinden un culto puro y desinteresado á la escuela.

Estamos persuadidos de que las reformas no han de venir ahora ni nunca á destruir, sino á

mejorar uno de los más poderosos elementos de cultura de los tiempos modernos; pero creemos á la vez que las instituciones no se mejoran si no se estudian detenidamente, y que la prensa del ramo nunca llena mejor su mision, ni presta mejores servicios á la escuela que cuando señala los vicios que entaña y los obstáculos que se oponen á su desenvolvimiento. No somos aficionados á declamaciones pedantescas para defender ciertas instituciones, porque cuando se llega á poner en duda su utilidad, cuando decaen más ó menos en la opinion de ciertas personas ó se las combate con mas ó menos franqueza y fundamento, ni se sostienen ni se vindican, ni se regeneran por meras afirmaciones ó negaciones, ni apelando á toda suerte de diatribas, ni imprimiendo color alguno político á lo que es obra comun de todos los partidos y rico patrimonio de la nacion entera, ni ahuecando mucho la voz para ponderar su necesidad é importancia. Estas instituciones se hacen más ó menos importantes y necesarias y mas ó menos respetables, no por el nombre que llevan, sino por llenar mejor ó peor el objeto para que han sido creadas. Es preciso, pues, fijar bien las situaciones, discurrir en el terreno sério de los principios, de la razon, de los hechos, de la experiencia y del bien público, buscar los males y sus causas y pedir, por último, el oportuno remedio.

XI.

Las importantes reformas introducidas en la instruccion primaria en una época reciente de renovacion, y especialmente la creacion de las escuelas normales promovieron en nuestro pais adelantos positivos que nadie puede, en razon, desconocer, porque resaltan claramente cuando se comparan la escuela antigua y la escuela moderna; pero todo progreso que se estaciona, deja de ser progreso, y se convierte al cabo de

poco tiempo en rutina, que es precisamente el escollo en que hemos venido á caer.

Entusiasmados con la verdadera revolucion que las nuevas reformas produjeron en la organizacion y direccion de las escuelas con los variados conocimientos de que venian á hacernos partícipes el moderno plan de estudios. que en nada se asemejaba á lo que veíamos desaparecer; fascinados por la admirable mudanza que se efectuaba ante nuestros ojos, y que cambiaba por completo el modo de ser de la escuela y de los maestros; engreidos de nuestro saber, de nuestras nuevas preeminencias, de nuestros nuevos sistemas, de nuestros nuevos métodos y procedimientos; lisongeados por las sistemáticas alabanzas de publicaciones poco meditadas y que de ordinario parecen haberse propuesto por única mision corromper el sentido moral y práctico del Magisterio; persuadidos, en fin, de que la instruccion primaria tocaba ya entre nosotros al término de su perfeccionamiento; unos descansamos inertes en brazos de nuestras ilusiones, sin añadir ni quitar nada del patron primitivo de la escuela, otros buscamos fuera de ésta alimento para la actividad de nuestro espíritu, y todos nos hemos detenido en nuestra obra como si estuviera ya acabada, cuando apenas la habíamos comenzado. Hemos abarcado, desde luego, el conjunto, el sistema que venia á regir los destinos de la instruccion primaria; pero al abandono de arriba, siguió el desaliento de abajo, y nos hemos perdido, ó cuando menos nos hemos estacionado en la aplicacion y en el desarrollo de aquel sistema.

XII.

Creemos necesario que el maestro sea instruido, y no hemos de negar que en el espacio de treinta años ha ganado mucho en esta parte, acaso mas de lo que conviene á los intereses de la enseñanza, ya por la índole y extension de los conocimientos que adquiere, ya por las aspiraciones que despierta cierto género de instruccion. Cada institucion y cada clase tiene su mision que llenar en la sociedad, y los que una vez hemos abrazado una vocacion, y tomado un puesto en el seno de esta sociedad, no somos moralmente árbítrios de disponer caprichosamente de nuestra actividad. Así, pues, por noble que sea el deseo de saber y de explorar todos los conocimientos humanos, el maestro no puede, sin perjudicar considerablemente los sagrados intereses de la educacion y enseñanza de la niñez, entregarse á especulaciones científicas que sean estrañas á la escuela, que entibien su vocacion y lo distraigan de su verdadero objeto. Por esto hemos deplorado y deploramos profundamente la aspiracion que tanto se ha generalizado de buscar fuera de nuestro instituto títulos brillantes, nada mas que títulos para probar una superioridad científica

ó académica sobre los maestros de buen juicio que comprenden la grandeza de la mision que tienen que llenar en la sociedad sin salirse de su modesta esfera, y que saben consagrar constantemente su inteligencia y dirigir sus esfuerzos al perfeccionamiento del difícil arte de la educacion y enseñanza. Por eso hemos dicho que no quisiéramos dentro del magisterio abogados, ni farmacéuticos, etc. Desearíamos, por el contrario, que todas esas inteligencias descarriadas, que tardías carreras han arrebatado á la instruccion primaria, volvieran al seno de la escuela para prestarle nuevo calor y vida, y para aumentar el prestigio del magisterio.

El maestro no puede, si obra cuerdamente, aspirar á la ciencia en ninguno de los ramos del saber, porque aunque la ciencia sea para él accesible como para los demás mortales, está fuera de los dominios de la escuela. El maestro renuncia al título de hombre de ciencia cuando se une en estrecho abrazo con la niñez.

¿No son ciencias, se preguntará tal vez, las matemáticas, la física, la historia natural y otras materias cuyo estudio ha hecho obligatorio la ley para los aspirantes al magisterio?

Ciertamente que no. El maestro no estudia la ciencia, sino el hecho y sus aplicaciones; no busca, como el teórico, abstraccion tras de abstraccion, principio tras de principio, y demostracion tras de demostracion las leyes generales de la *lengua materna* en la gramática general ni en la filología; las de los *conocimientos comunes* de ciencias físicas y naturales en las fórmulas algebraicas, ni las de las *nociones de agricultura* en la química; ni las de las *nociones de industria y comercio* en la economía política, ni las de las *nociones de historia* en la filosofía de la historia, etc., etc. Toma de aquí y de allá simplemente hechos y conocimientos prácticos para ponerlos al servicio de la Pedagogía, para forjar con ellos los elementos de la educacion y enseñanza de la niñez.

El saber del maestro no puede ni debe llamarse ciencia en el sentido riguroso de la palabra; constituye ó debe constituir un instrumento pedagógico que le facilite la esposicion de las ideas, la multiplicacion de ejemplos, la amenizacion de la enseñanza, la cultura de las facultades del niño, la trasmision de conocimientos útiles para todos los hombres, y en una palabra, el ejercicio ilustrado de su difícil profesion.

Los que desatienden la Pedagogía para cultivar la ciencia, empezarán por maestros, pero acabarán por médicos, por abogados, ó quizá por nada. Si empezáran siquiera por ser hombres doctos y acabáran por ser maestros á la manera que ciertos ilustres pedagogos, revelarían en evolucion tan generosa una vocacion profunda en la cual podrian cifrarse las más gratas esperanzas. Pero ¿quién piensa en la Pedagogía en un pais donde para gran número de

maestros y de Revistas profesionales la Pedagogía es una utopía, una ilusión, una quimera, y el nombre de pedagogo el calificativo más despreciable con que puede ridiculizarse á los hombres de escuela?

(La Escuela Valenciana.)

(Se continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Mayo.

Abierta la sesion, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Comunicar á D. Baldomero Planells que no está en las atribuciones de la Junta lo que solicita y que acuda á quien corresponda.
 - 2.º Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Cassá de la Selva una instancia de D.ª María Baret de Barris sobre pago de haberes.
 - 3.º Pasar á la Diputacion provincial dos reclamaciones del Alcalde y maestro de Llers sobre compensacion de retribuciones.
 - 4.º Ordenar á D. Vicente Portas que se encargue nuevamente de su escuela.
 - 5.º Nombrar interina á D.ª Justa Pla maestra de S. Estéban de Guialbes y comunicarlo al Rector para que se sirva dar su aprobacion
 - 6.º Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente del maestro de Ciurana D. Tomás Vives, y ordenarle que gire una visita extraordinaria.
 - 9.º No acceder á la peticion del Alcalde de Serriñá solicitando la supresion de la escuela de niñas.
 - 8.º Acceder á la peticion del Alcalde de San Juan de las Abadesas sobre el nombramiento de maestra.
 - 9.º Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Amer una reclamacion de D. Faustino Usall sobre material de la escuela.
 10. Pasar al Inspector provincial el expediente de D. Narciso Bassach.
- Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesion.

UNION DEL MAGISTERIO.

Junta de partido de Gerona.

Interin se procede al nombramiento de subdelegados á que hace referencia el párrafo 3.º del art. 26 del Reglamento, esta Junta pone en conocimiento de los Maestros del Partido que para todos los asuntos referentes á la Sociedad, pueden dirigirse á D. Pedro Sala, á D. Tomás Roig ó á

D. Jaime Foraster Maestros respectivamente del Hospicio provincial de esta ciudad, de Salt y de Cassá de la Selva.

Gerona 2 de Mayo de 1877.—P. A. D. L. J.—
Jaime Foraster, vocal secretario.

Junta del partido de Figueras.

Esta Junta ha acordado manifestar á todos los Sres. Profesores de este partido, que los que tengan á bien favorecer á las familias de los malogrados comprofesores Sres. Figueras y Pericot, pueden, si no hallan proporcion para mandar su donativo al presidente, dirigirse al vicepresidente de la misma D. Juan Ramis, que vive en Figueras, calle de la Morería, n.º 6, atendiendo de esta manera las observaciones de los que han manifestado deseos de que el cobro esté situado en punto céntrico, convencidos de que la suscripcion ha de dar más excelentes resultados.

Lo que se acuerda publicar en el BOLETIN DE 1.ª ENSEÑANZA, para conocimiento de los señores profesores de este partido.

Espolla 5 de Mayo de 1877.—El presidente, Antonio Balmaña.—P. A. D. L. J., El secretario, José Costal.

SUSCRICION Á FAVOR DE LAS VIUDAS.

	ps. cénts
Suma anterior.	80
D. Telesforo Izal.—S. Feliu de Guixols.	5
Francisco Faura.	2 ' 50
Vicente Roure.—Palafrugell.	5
Joaquin Dalmau.—Pals.	5
José Esteva.—Llagostera.	5
José Vilalta.—Campllonch.	3
Rosendo Albert.—Lloret de Mar.	3 ' 10
José Costal.—Mollet, cerca Perelada.	5
Miguel Saderra.—Figueras.	5
Sebastian Martí.—Rosas.	5
Mariano Pujolar.—Garriguella.	5
Juan Ramis.—Figueras.	5
Estéban Busquets.—Fortiá.	5
Juan Masjoan.—Vilabertran.	5
Joaquin Costal.—Camallera.	3
Total.	146 ' 60

Dícesenos que al fin ha sido resuelto por el Rectorado el expediente sobre instalacion de una de las Escuelas públicas de Torroella de Montgrí, declarando que debe establecerse en el Estartit, toda vez que ambas poblaciones forman un solo distrito municipal.

* * *

Mañana celebra sesion extraordinaria la M. I. Junta provincial para tratar sobre las disposicio-

nes del decreto que en otro lugar insertamos sobre Escalafones de los Maestros públicos.

* * *

El ayuntamiento de Serriñá en vez de acatar las disposiciones vigentes sobre instrucción pública, en vez de remover los obstáculos que se oponen á la difusión de las luces en aquella localidad, muestra, por el contrario, gran actividad para que no se abra la Escuela de niñas que debe sostener según la ley. Después de haberse resistido á dar posesión á la Maestra nombrada en virtud de ejercicios de oposición, ha tenido el atrevimiento de dirigirse á la Junta provincial pidiendo la supresión de la Escuela de niñas que todavía no se ha establecido. ¿Se habrá creído ese Ayuntamiento que estamos en el centro de Africa?

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Según la ley de 9 de setiembre de 1857 en sus arts. 196 y 197, los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, á cuyo fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra según su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos: señala asimismo la ley el número de Maestros que han de pertenecer á cada clase; y fija, por último, en 500 rs. el aumento correspondiente á los de primera, y en 300 y 200 respectivamente el que han de tener los de la segunda y tercera.

No han llegado á publicarse los reglamentos á que la ley se refiere á pesar del tiempo que desde la fecha de esta ha trascendido, y tampoco se ha dictado hasta ahora disposición alguna de carácter general que venga á determinar la forma y trámites para hacer aplicable el premio, no excesivo sin duda, concedido por la ley á los Maestros beneméritos. De aquí ha resultado una confusión lamentable, porque las Juntas provinciales de Instrucción pública, obrando aisladamente y á impulsos de su sola iniciativa, han procedido á formar los escalafones de los Maestros y Maestras en sus respectivas provincias, ajustándose cada cual al criterio que ha creído oportuno, y que en más de una está muy distante de poder considerarse acertado ni conveniente. Y lo que es aun peor, todavía hay provincias en que no se ha formado escalafón alguno, y en que el Magisterio de uno y otro sexo no ha logrado disfrutar de un beneficio á que por tantos y tan justos títulos es acreedor.

A remediar estos males, y á fijar para en adelante completa unidad en la formación de estos escalafones, acomodándose ó inspirándose en la

recta inteligencia del espíritu y de las palabras de la ley, tiende el presente decreto, en el cual se respetan también hasta donde es debido los derechos de que ya están en posesión los Maestros y Maestras de algunas provincias.

El Gobierno, por otra parte, una vez regularizado este servicio á tenor de las bases que ahora se establecen, no podrá menos de exigir rigurosamente que las Diputaciones provinciales, cumpliendo el precepto terminante de la ley, consignen en sus presupuestos y satisfagan con la puntualidad debida el importe de tan sagrada obligación.

Por todas estas consideraciones, y de conformidad en lo general con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de abril de 1877.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—C. El conde de Toreno.

Real Decreto.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, á que se tendrá opción respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones espresas del Ministerio de Fomento ó de la Dirección general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobación del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instrucción especial que su condición requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por

la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion que, previo informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Las expresadas Juntas harán insertar en el *Boletín* de su provincia, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el *Boletín* el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reúnan las circunstancias necesarias, segun el art. 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán tambien á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas; primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon: segundo, en las que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la

Diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez en cumplimiento de la Real orden de 15 de marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponde.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de las Maestras de Escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta n.º 119.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: en vista de una comunicacion del Rector de la Universidad de Madrid acerca de las falsificaciones de documentos académicos, proponiendo los medios á su juicio conducentes á evitarlas en lo sucesivo, S. M. el Rey, de conformidad con el parecer del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer:

1.º No se concederá la traslacion de matrículas de un establecimiento de enseñanza á otro sino por motivos suficientemente justificados.

2.º Los Jefes de los respectivos establecimientos apreciarán las razones en que se fundaren las instancias en solicitud de traslado de matrícula, y concederán ó negarán esta, previos los informes y la presentacion de justificantes que considerasen oportuno.

3.º Para la admision á exámen de prueba de curso de carrera, y para los grados académicos en una Escuela á los alumnos procedentes de otra, será requisito indispensable que identifiquen su persona con el testimonio escrito y firmado de dos vecinos de conocido arraigo, á satisfaccion del Jefe del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de Mayo)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ordenes.

Primera enseñanza.—En 10 de Mayo de 1872 dijo esta Direccion al Presidente de la Junta de Instruccion pública de Tarragona lo siguiente:

«Resultando en claro que el 29 de Febrero fué nombrada la Maestra de Pont de Armentera por Villalonga; que el 2 de Marzo terminó el plazo del anuncio de oposiciones; que el 8 de Abril tomó la Maestra del primero posesion de la Escuela del segundo pueblo y que esa Junta, fundándose en que en el momento de ser un Maestro nombrado para otra Escuela queda vacante la que servia, incluyó la de Pont de Armentera en las oposiciones;

Considerando que en tal principio y modo de obrar se quita al Profesor nombrado el derecho incuestionable de aceptar ó no la plaza, para lo cual tiene siempre un plazo determinado:

Considerando igualmente que se obligaria á cesar por fuerza á un Maestro en el destino que legalmente tiene adquirido y con facultades para renunciarlo ó nó;

Y considerando, sin embargo, que una vez provista la Escuela que erróneamente se declaró vacante por esa Corporacion incluyéndola en las oposiciones, por más que merezca legalmente anularse el nombramiento, se causaria gran extorsion á la nombrada;

Esta Direccion general ha acordado se haga entender á esa Junta que ha obrado fuera de la ley, fundada en un principio erróneo, por cuanto una Escuela no queda vacante hasta que el Maestro que la desempeña tome posesion de aquella para la que ha sido nombrado; que quedó no obstante aprobado el nombramiento de D.^a Rita Lacamba para Pont de Armentera, y que en lo sucesivo ajuste esa Junta sus acuerdos á la ley.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas de Instruccion pública de su respectivo distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de...

SECCION DE NOTICIAS.

Leemos en *La Reforma*:

«Dícese que los Profesores de las Escuelas Normales van á disfrutar aumento gradual de sueldo. Aplauso merece esta medida, si se lleva á cabo, como le mereceria tambien la de que se les exceptuase del descuento que sufren.

Hay más de una razon para que así se haga.»

De *El Magisterio Español*:

«El lunes nombraron las secciones del Congreso la comision que ha de dar dictámen al proyecto de ley de Instruccion pública. Hay empeño en que se discuta en esta legislatura.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Valladolid se ha aprobado para el ejercicio próximo el aumento de 500 pesetas á la dotacion de D. Clemente Infante, Regente de aquella Escuela

práctica Normal, y el de 250 á D. Vicente Calvo, Auxiliar de la misma Escuela.

El Congreso eligió el lunes, para componer la Comision para el proyecto de ley de Instruccion pública, á los Sres. Nuñez de Prado, García Lopez, Mena Zorrilla, Santos Issasa, Dominguez, conde de Canillas y marqués de Tribes.

En el proyecto de ley de Instruccion pública, presentado á las Córtes por el Ministro de Fomento, hay dos bases relativas á las categorías del Profesorado español, que serán objeto de detenido exámen por la Comision elegida para emitir dictámen.

Un negociante de la ciudad americana Kartford ha entregado al Gobierno una suma de 500.000 francos para la fundacion de una Escuela profesional donde serán recibidos niños de ambos sexos, para destinarlos á las artes mecánicas y á la agricultura.

La Comision que entiende en el proyecto de ley de Instruccion pública, ha nombrado presidente al Sr. Mena y Zorrilla, y secretario al conde de Canillas.

El *Frankfurter Zeitung* anuncia que en Franco Fursul-Meno se ha inaugurado un Congreso femenino en que, entre otros, se han de discutir los temas siguientes: Reforma de la educacion en la mujer; la literatura para la juventud; la mujer en la vida doméstica; obstáculos que impiden la mayor extension del trabajo de las mujeres y su influencia en la vida social.

La Junta de Instruccion pública de Búrgos ha acordado dirigirse á la Excm. Diputacion provincial para que se sirva incluir en el presupuesto del próximo año económico la cantidad de 3.800 pesetas con objeto de que pueda crearse la Escuela Normal de Maestras de que aún carece aquella capital y que tanto beneficio reportaria á la difusion y desarrollo de la primera enseñanza.

La idea de que la imagen del asesino pueda ser reflejada en la retina de la víctima, parece salir del dominio de la imaginacion para entrar en el de la realidad. El corresponsal del *Times*, en Berlin, escribe al citado periódico, que el profesor *Kuhnel*, de la Universidad de Heidelberg, ha probado por medio de experimentos practicados con vacas y conejos, que el último objeto visto por un animal, queda impreso en la retina siendo perfectamente observado durante un breve espacio despues de la muerte. El sabio profesor ha logrado fijar la imagen con la misma seguridad con que la fotografia estampa los retratos.

CONSULTAS.

1.^a Para solicitar Escuelas incompletas en un determinado distrito, ¿sirven hoy los certificados de aptitud que ántes expedía el Gobernador, ó es preciso é indispensable examinarse nuevamente y obtener el á que se refiere la disposicion 5.^a de la órden de 1.^o de Abril de 1870?—Caso de que sirvan aquellos, ¿qué razones habrá que exponer por si la Junta provincial los rechaza?

2.^a Una Escuela incompleta, ó completa con ménos de 750 pesetas, se elevó á este ó mayor sueldo. ¿Debe anunciarse por concurso, ó considerarse como de nueva creacion?

3.^a La Junta local de un pueblo no celebra sesiones, ni visita Escuelas, ni ordena la admission de niños, y, en una palabra, no funciona para nada; asi es que el Profesor por sí y ante sí admite á los niños y fija la cuota de retribucion. Ahora bien: cubierto con grande exceso el número de niños que pueden acomodarse en el local, se niega el Maestro á admitir á más, y éstos recurren al Alcalde, quien ordena la admission forzosa sin oír las razones de aquel. ¿Cómo debe obrar en tal situacion el Maestro?—¿Qué responsabilidad le alcanzará no obedeciendo las órdenes de la alcaldía en tal sentido?

4.^a Supongamos la misma Junta de la anterior consulta.—El Maestro fija la retribucion de un niño por crearlo pudiente, y los padres, titulóndose pobres, recurren al Alcalde, quien los califica de tales. ¿Qué derecho le cabe al Maestro? ¿Debe respetar la opinion del Alcalde?

5.^a Un niño tenido por pudiente, y que como tal pagó siempre retribucion, adeuda al Maestro cierto número de mensualidades, que hoy se resiste á pagar por ser, segun dice, pobre. ¿Qué debe hacer el Maestro para cobrarse de su legitimo trabajo? ¿Puede demandar á los padres, una

vez el Ayuntamiento no indemniza, como debiera, las partidas fallidas? ¿Obrará muy desacertadamente no admitiendo al niño en la Escuela hasta que se le pague?

RESPUESTAS.—1.^a Aquellos certificados sirven de la misma manera que los modernos, como los títulos expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia valen de igual modo que los de Fomento.

2.^a Si el aumento de dotacion es por razon de censo, segun dispone la real órden de 27 de Febrero de 1864, artículo primero, y el Maestro tiene aprobados ejercicios de oposicion, puede desde luego disfrutarle, segun real órden de 6 de Febrero de 1871; mas si no tuviese ejercicios aprobados, el aumento no será percibido hasta que los tenga, segun artículo 20 de real órden de 27 de Febrero de 1864. Si el aumento es voluntario, no se necesita nada. En ningun caso puede ni debe anunciarse vacante dicha Escuela, mientras la desempeñe un Maestro con arreglo á la ley.

3.^a Ese Maestro no puede fijar por sí solo la cuota de retribucion, ni negarse á recibir niños por muy poderosas que sus razones sean, ni debe negar la debida obediencia al Alcalde, porque incurriria en responsabilidad criminal. Lo que debe hacer es acudir á la Junta provincial en manifestacion de todo lo que ocurre.

4.^a El Maestro se estralimita, y el Alcalde tambien. Acudir á la Junta provincial.

5.^a El Ayuntamiento está obligado al pago de partidas fallidas. El Maestro no tiene nada que ver con el padre de familia, ni debe demandarle. Pedir al Ayuntamiento, y si no basta, á la Junta provincial.—Nunca el Profesor puede dejar de admitir, por sí, á los niños en la Escuela.

(La Reforma.)

EL AUXILIAR

DEL

MAESTRO CATALAN

EN LA

Enseñanza de la Lengua Castellana.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña, por D. Salvador Genís, maestro superior. Primera parte. Segunda edicion. 1 tomo 8.^o mayor, 5 reales.

Para los pedidos al por mayor, dirigirse á la Librería de V. Dorca, Gerona. En las demás provincias de Cataluña en las principales librerías.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

EN LAS LEGITIMAS

MÁQUINAS para coser SINGER

PLAZA DE LA CONSTITUCION, 10.

Deseosa la Compañía fabril SINGER que todas las clases de la sociedad puedan adquirir con facilidad una de sus tan recomendadas Máquinas para coser, ha resuelto conceder

NUEVAS É INMENSAS VENTAJAS Y GRANDES REBAJAS EN LOS PRECIOS

À PLAZOS DESDE 500 REALES Y AL CONTADO DESDE 450 REALES.

VENTA VERDADERA A PLAZOS DESDE 10 REALES SEMANALES A 14.

AL CONTADO DIEZ POR CIENTO DE REBAJA.

EN UN AÑO DE 50 SEMANAS QUEDA LA MÁQUINA PAGADA.

¡FAMILIAS É INDUSTRIALES!! esta es la única ocasion que se puede comprar tan bueno y tan barato y en condiciones tan ventajosas como ofrece la Compañía fabril SINGER.

Garantía veinte años.—Enseñanza gratis á domicilio.

MUCHO CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES.

En vista de la inmensa reputacion que tienen nuestras máquinas han aparecido muchos imitadores que venden las máquinas bajo nuestro nombre y bajo supuestas reformas.

SINGER FABRICA Y VENDE 8.000 MÁQUINAS SEMANALES.

Para comprarla con seguridad acudid á la única casa de esta ciudad

PLAZA DE LA CONSTITUCION, 10.

Surtido de algodones, seda, hilos, agujas, aceite y accesorios para toda clase de costura.